



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Oficio circular número 148

Integrantes del Ayuntamiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo les remitimos la **iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

Lo anterior para que remitan a esta Comisión por conducto de la Secretaría General del Congreso, a más tardar el 25 de octubre de 2019, los comentarios u observaciones que estimen pertinentes, atentos a la incidencia del contenido de la iniciativa en la competencia municipal.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2019
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública


J. Guadalupe Vera Hernández
Diputado presidente


Juan Antonio Acosta Cano
Diputado secretario

DIPUTADO JOSÉ HUERTA ANBOYTES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PRESENTE



La que suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa que adiciona un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y; reforma al artículo 76 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes tareas del Gobierno del Estado y de los Municipios es la adecuada gestión de la obra pública, tema en la que versa de principio a fin la presente iniciativa.

Para entender con precisión la finalidad de la propuesta, debemos hacer énfasis en la definición contemplada en el artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, donde a la letra puntualiza:

“La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación, adecuación, remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Estado y municipios, en términos de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, destinados a un servicio público, al uso común, o los de dominio privado, ejecutados con recursos públicos.”

Si bien el párrafo que se transcribe, es solo una parte del artículo décimo de la ley en comento, con esta parte, queda claro el alcance del concepto obra pública.

La presente hoja pertenece al documento de la Iniciativa presentada por el GPPVEM que adiciona un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y; reforma al artículo 76 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Una vez precisado lo anterior, debemos observar la otra parte de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que es, el recurso económico con el que se ejecuta.

Este recurso público de donde surge la obra pública, proviene del erario compuesto principalmente de los impuestos recaudados por el Gobierno, mismos que al momento de ser ejecutados no tienen nombre ni color, más aún, podríamos considerar que son recursos públicos impersonales, con una sola característica general, el beneficio social.

La importancia de la ejecución de la obra pública es tal para la sociedad, que esta ha alcanzado un grado de máximos estándares de vigilancia y auditoría, y en caso de existir un mal uso de los recursos, los servidores públicos encargados de ejecutarla podrían incurrir en sanciones administrativas.

Existe otra situación que ya es considerada casi como una costumbre, no solo en el estado de Guanajuato y sus municipios, sino prácticamente en casi todas las entidades del país, que es la de pintar, publicitar, nombrar o posicionar mediante colores, frases o inclusive con nombres de funcionarios las modificaciones o construcciones en el sector de la obra pública. Circunstancia, que no debiera de suceder, toda vez que, si bien muchos de los servidores públicos se deben a una institución política, como ya se mencionó el erario no, más aún, las acciones de gobierno no pueden estar sujetas siempre a un beneficio político, tal como lo es el caso de la obra pública.

Las acciones de gobierno deben perder el interés partidista, toda vez que, un servidor público no sirve únicamente al partido que lo abanderó, todo lo contrario, se debe a un interés general, ello es así, ya que el recurso público que se ejerce se recauda sin fines partidistas.

Al respecto, hay que recordar lo que contempla el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ***“Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio”***, la garantía anterior deja claro, que si bien existe un proceso para la elección de los gobernantes y estos son quienes cuentan con la representación del poder público del pueblo, ello no es suficiente para poder imponer acciones de gobierno tendientes a fortalecer una institución política o la imagen personal con fines electorales, ya que una vez siendo electos por el pueblo, estos representan la totalidad de la población no solo a la parte que voto por ellos.

Conforme a lo anterior el objetivo de la iniciativa que hoy se pretende es claro. Es el de erradicar las prácticas antidemocráticas que se han suscitado en el estado en administraciones pasadas, tal como sucede con la excesiva mercadotecnia gubernamental que se le quiere dar a todo lo referente a la obra y servicios públicos.

Es imperdonable que los recursos públicos, cualquiera de que se traten, quieran ser enlazados a un color, a un nombre o a un eslogan. Esta situación va en contra de la imparcialidad con la que los funcionarios públicos deberían de ejecutar cada uno de los pesos asignados en el recuso. El erario no se debe al funcionario, se debe al esfuerzo del crecimiento de la sociedad y al interés común de organización como forma de Estado. Por lo que un funcionario público no es el benefactor de una obra simplemente el ejecutor de una necesidad social.

Al respecto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza en sus párrafos séptimo y octavo:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”

Con este extracto del artículo 134 del ordenamiento Constitucional queda claro que, la aplicación del recurso público debiera ser imparcial, en otras palabras, no debería tener un color, un nombre o un eslogan, simplemente debe tener un interés de erradicar una necesidad social.

Si en el mismo sentido de la idea anterior, se hiciera algún tipo de propaganda respecto a una obra o servicio público de alguno de los poderes de la administración

pública, esta debiera sujetarse a lo contemplado por nuestro ordenamiento máximo, es decir, si se podría hacer cualquier tipo de propaganda pero siempre apegado a un marco democrático, imparcial y sobre todo institucional, evitando en todo momento la identificación de una acción de gobierno con un interés electoral.

De todo lo anterior y de conformidad con el último párrafo transcrito del artículo 134 de la Constitución Federal, se desprende la modificación a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la que se pretende evitar que se invierta recurso público en acciones que lo único que buscan es posicionar un partido político, dejando a un lado la verdadera finalidad de una obra de gobierno, que es el beneficio social. De conformidad con todo lo anterior, Estados como Durango, Colima y Coahuila ya han legislado al respecto.

Es por ello, que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México pretendemos con la presente iniciativa fortalecer la equidad democrática y a su vez, legislar para que el erario que se asigna los distintos entes de gobierno se aplique conforme a las necesidades que reclama la sociedad. Lo anterior, quedaría comprendido en la incorporación de un solo artículo a la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que en la elaboración de obra o la contratación de un servicio se evite un dispendio económico tendiente a posicionar un gobierno, como si se tratara de una marca del sector privado y no de una obligación Constitucional.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestando:

- a) **Impacto Jurídico.** Se traducen al cuerpo normativo del decreto que se presenta.
- b) **Impacto Administrativo.** En este sentido no afectaría la composición administrativa de quien aplicará la norma.
- c) **Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no contempla un gasto, pero si un ahorro.
- d) **Impacto Social.** La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez que el Gobierno Estatal, así como los municipios deberán de evitar el gasto de presupuesto en acciones tendientes a posicionar un Partido Político.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se *adiciona* un artículo 11 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 11 BIS. La propaganda, aviso o placa bajo cualquier modalidad que difundan los entes públicos en la obra pública y servicios relacionados con la misma, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, lemas, imágenes, colores, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político.

En ningún proceso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, los bienes inmuebles de uso común y los destinados al servicio de los entes públicos podrán incluir nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos alusivos a algún partido político.

La incorporación de un color diferente al de la naturaleza del inmueble público o mobiliario urbano, no importando del material de que se trate, deberá en todo momento estar justificada con un estudio técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se *reforma* el inciso u) de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de...

a) a t)...

a) a t)...

u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas, signos o **colores** sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

1. Documentos oficiales de...
2. Vehículos oficiales, maquinaria...
3. Infraestructura pública y...

II a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el 10 de octubre del 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** un párrafo segundo y tercero al artículo 8 de la **Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.**

ARTÍCULO 8.- La administración y...

Los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público en ningún caso podrán incluir nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político.

La incorporación de un color diferente al de la naturaleza del inmueble público o mobiliario urbano, no importando del material de que se trate, deberá en todo momento estar justificada con un estudio técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 17 de julio 2019

**La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Vanessa Sánchez Cordero